

9/8

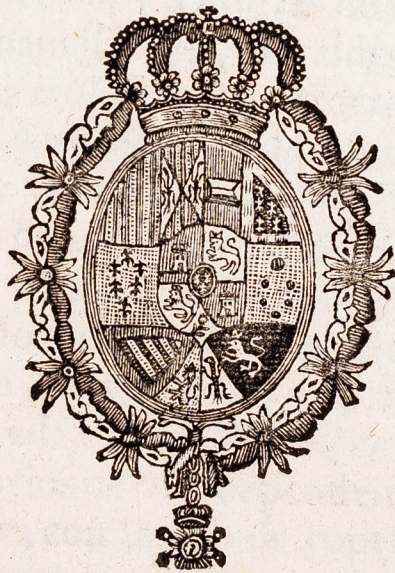


REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE
la introduccion y curso en estos Reynos de los
dos tomos del Diario de Fisica de Paris corres-
pondientes al año de mil setecientos noventa , y
de los que en adelante se publiquen de la ex-
presada obra, y de qualquiera otra en Fran-
ces, sin licencia de su Magestad.

Año



1791.

EN HUESCA:

Por la Viuda de MIGUEL de LARUMBE.



COMARCA

ALTO GÁLLEGO

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Por la qual se prohibe la introduccion y curso en estos Reynos de los libros de las Artes de las ciencias y artes que se publican en el extranjero, y de los que en adelante se publicaren de la misma materia, y de que se prohiba su comercio, y su comercio de su comercio.



1791

Año

EN MADRID

Por la Vniversidad de Salamanca



COMARCA OURENSE GALLEGO

DON CARLOS POR LA GRACIA³
 de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusa-
 len, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
 Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menor-
 ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de
 Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
 de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Ca-
 naria, de las Indias Orientales y Occidentales,
 Islas y Tierra firme del Mar Occèano, Archi-
 duque de Austria, Duque de Borgoña, de
 Brabante y de Milan, Conde de Abspurg,
 de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viz-
 caya y de Molina, &c. A los del mi Conse-
 jo, Presidente, y Oidores de las mis Audien-
 cias y Chancillerias, Alcaldes, y Alguaciles
 de mi Casa y Corte, à los Corregidores, Asis-
 tente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Or-
 dinarios, y á otros qualesquiera Jueces y Justici-
 as de estos mis Reynos y Señorios; Abadengo y
 Ordenes, y á todas las demàs personas de qual-
 quier grado, estado ò condicion que sean, á
 quienes lo contenido en esta mi Cèdula toca
 ò tocar pueda: **SABED:** Que no contentos
 los partidarios de la independencia de todas las
 Potestades, con imprimir papeles incendiarios
 hechos expresamente para el fin, siembran tam-
 bien sus ideas y maximas aun en aquellas obras,
 cuyos obgetos no tienen conexion alguna con
 la



⁴
la Religión , la Moral y la Política, quales son las de observaciones Físicas, Historia Natural y Artes con cuyo pretexto declaman á favor de sus maxims , y de una Filosofía Anti-Christiana , se ha observado que así lo executan en los dos tomos del Diario de Física de París , correspondientes al año de mil setecientos noventa : y aun que conforme á mis encargos , tiene el mi Consejo dadas repetidas providencias prohibiendo la introduccion y curso en estos mis Reynos de papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad debida à mi Soberanía , á la tranquilidad pública , y al bien y felicidad de mis vasallos , especialmente en la órden circular de cinco de Enero , y Real Cédula de diez y siete de Septiembre de este año , debiendo contener ahora determinadamente la entrada y curso de dicha obra , de que de mi Real órden ha pasado un exemplar al mi Consejo con las prevençiones convenientes el Conde de Floridablanca , mi primer Secretario de Estado ; ha acordado segun ellas y mis anteriores encargos , expedir esta mi Cédula. Por la qual prohibo la introduccion y curso en estos mis Reynos de los dos tomos del Diario de Física de París correspondientes al año de mil setecientos noventa , y de los que en adelante se publiquen de la expresada obra , y de qualquiera otra en Frances sin licencia expresa mia á informe de la Jun-

ta



5
ta que destinare para ello, imponiendo, como desde luego impongo, á los introductores de dichas obras las penas de comiso, y doscientos ducados de multa por la primera vez, el doble por la segunda, y de quatro años de presidio por la tercera, agravandose conforme á las leyes, segun la intencion y mayor malicia que se probare; y en su consecuencia os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais esta mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar sin permitir que persona alguna introduzca en estos Reynos, y esparza en ellos, bajo de las referidas penas, la expresada obra, y qualquiera otra para la que no haya intervenido mi Real permiso, segun queda expresado, remitiendo al mi Consejo los exemplares que de todas y cada una de ellas se os presentaren, procediendo con la vigilancia que exige la gravedad è importancia del asunto, á cuyo fin dispondreis tambien se publique esta mi Real resolucion para que llegue á noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia; en inteligencia de que sereis responsables de las contravenciones que por vuestra omision ò descuido se advirtieren y notaren. Y al propio efecto encargo à los M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos, y demás Prelados Seculares y Regulares de estos Reynos, que
pro-



procediendo con el zelo pastoral que les estan propio, y amor á mi Real servicio que tienen acreditado, den las òrdenes y providencias correspondientes para que sea unanime y constante por todos la observancia y cumplimiento de esta mi Real determinacion, remitiendo igualmente al mi Consejo qualesquiera exemplares ò manuscritos que se pusieren en sus manos de las referidas obras, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fè y credito que á su original. Dada en Madrid á nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y uno. **YO EL REY.** Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. El Conde de Cifuentes: Don Pedro Acuña y Malvar: : Don Josef Colòn de Larreategui: El Conde de Isla: Don Pedro Andrès Burriel: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. -- Es copia de su original de que certifico. -- Don Pedro Escolano de Arrieta. -- De òrden del Consejo remito á V. S. el adjunto exemplar de la Rl. Cedula de S. M. en que se prohibe la introduccion y curso en

es-

estos Reynos de los dos tomos del ⁷Diario
de Filosofia de Paris , correspondientes al año
de mil setecientos noventa , y de los que en
adelante se publiquen de la expresada obra , y
de qualquiera otra en Frances sin licencia de
S. M ; à fin de que V. S. cuide de su exacto
cumplimiento en esa Capital y Pueblos de su
Partido , comunicandolo al este efecto à las
respectivas Justicias de ellos y dandome aviso
de su recibo para noticia del Consejo. Dios gu-
arde à V. S. muchos años. Madrid y Dici-
embre 13 de 1791. -- D. Manuel Antonio de
Santisteban.

Sñr. Corregidor de la Ciudad de Jaca.

Jaca 10 de Enero de 1792.

O Bedese la Real Cédula de S. M. y Señores del
Consejo que antecede , se guarde cumpla y exe-
cute en todo y por todo lo que por la misma se
manda : Reimprimanse en la Imprenta de la Ciudad
de Huesca los exemplares correspondientes para los
Pueblos de este Partido à costa de los mismos , en la
forma que lo tiene mandado el Consejo , cuyos exem-
plares se comuniquen y distribuyan mediante ve-
reda à las respectivas Justicias , para su puntual
observancia , cumpliendo puntualmente lo que por
S. M. se manda.

D. IGNACIO LUZAN Y ZABALO.



estos Reynos de los dos tomos de las
de Filosofía de París, correspondientes
de mil setecientos noventa, y de los que en
adelante se publican de la expresada obra, y
de qualquiera otra en Frances sin licencia de
S. M. a fin de que V. S. caida de su exacto
cumplimiento en esa Capital y Puestos de su
Partido, comunicandolo al este efecto a las
respectivas Justicias de ellos y dándose aviso
de su recibo para noticia del Consejo. Dios guarde
a V. S. muchos años. Madrid y Diciembre
cinco y tres de 1792. -- D. Manuel Antonio de
Castellanos.

Sr. Corregidor de la Ciudad de Jaca.
Jaca 10 de Enero de 1792.

Responde la Real Cédula de S. M. y Señores del
Consejo de Indias, en que se manda a V. S.
que en todo y por todo lo que por la misma se
ordena: Cumplidamente en la Imprenta de la Ciudad
de Huesca los exemplares correspondientes para la
Justicia de este Partido a costa de los mismos, en la
forma que se tiene mandado el Consejo, como en
antes se cumplian y distribian en mediante
vicio a las respectivas Justicias, para su puntual
observancia, cumpliendo puntualmente lo que por
S. M. se manda.

D. IGNACIO LUZAN Y ZABALO.

